

- a) Los protocolos entre comunidades autónomas para que toda mujer mastectomizada tenga derecho a tener dos pechos operados en los plazos mínimos por cirujanos plásticos.
- b) Los protocolos referentes a la reconstrucción garantizando que haya un mayor índice de cirugía conservadora en las operaciones de cáncer de mama.
- c) Los criterios de edad para la realización de las pruebas de cribado en todas las comunidades autónomas.

2º. Instar a la Consejería de Salud a mejorar los protocolos de tratamiento del cáncer de mama y promover la cirugía conservadora de mama basándose en la evidencia científica reciente y en las buenas prácticas realizadas en otras comunidades autónomas, garantizando una reconstrucción mamaria temprana (hasta dos años) a través de una gestión eficiente de las listas de espera e incrementando la transparencia en el Servicio Murciano de Salud sobre las listas de espera para reconstrucción después de una mastectomía.

SECCIÓN “B”, TEXTOS EN TRÁMITE

2. Propositiones de ley

a) Texto que se propone

PRESIDENCIA DE LA ASAMBLEA REGIONAL DE MURCIA

Orden de publicación

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día de la fecha, ha acordado admitir a trámite la Proposición de ley 70, de lugares y senderos de memoria democrática de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, formulada por el G.P. Podemos, su publicación en el Boletín Oficial de la Cámara, su envío a la Comisión de Educación y Cultura, y la apertura de un plazo de 15 días hábiles para la presentación de enmiendas, que finalizará, por lo tanto, el próximo 7 de diciembre.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento de la Asamblea Regional.

Cartagena, 14 de noviembre de 2017

LA PRESIDENTA,
Rosa Peñalver Pérez

PROPOSICIÓN DE LEY 70, DE LUGARES Y SENDEROS DE MEMORIA DEMOCRÁTICA DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA, FORMULADA POR EL G.P. PODEMOS.

Óscar Urralburu Arza, portavoz del Grupo Parlamentario Podemos, al amparo de lo dispuesto en el artículo 118 y siguientes de vigente Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente Proposición de ley de Lugares y Senderos de Memoria Democrática de la Comunidad Autónoma Región de Murcia.

La presente proposición de ley consta de una exposición de motivos, once artículos distribuidos en tres títulos, una disposición transitoria, una disposición derogatoria y cuatro disposiciones finales.

Cartagena, 9 de noviembre de 2017
EL PORTAVOZ, Óscar Urralburu Arza

PROPOSICIÓN DE LEY DE LUGARES Y SENDEROS DE MEMORIA DEMOCRÁTICA DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley estatal 52/2007, de 26 de diciembre, por la que se reconocen y amplían derechos y se establecen medidas en favor de quienes padecieron persecución o violencia durante la Guerra Civil y la Dictadura, sienta las bases para que los poderes públicos lleven a cabo políticas públicas dirigidas al conocimiento de nuestra historia y al fomento de la memoria democrática; así, su artículo 1 establece como objeto de dicha Ley "reconocer y ampliar derechos a favor de quienes padecieron persecución o violencia, por razones políticas, ideológicas, o de creencia religiosa, durante la Guerra Civil y la Dictadura, promover su reparación moral y la recuperación de su memoria personal y familiar, y adoptar medidas complementarias destinadas a suprimir elementos de división entre los ciudadanos, todo ello con el fin de fomentar la cohesión y solidaridad entre las diversas generaciones de españoles en torno a los principios, valores y libertades constitucionales. 2. Mediante la presente ley, como política pública, se pretende el fomento de los valores y principios democráticos, facilitando el conocimiento de los hechos y circunstancias acaecidos durante la Guerra civil y la Dictadura, y asegurando la preservación de los documentos relacionados con ese período histórico y depositados en archivos públicos".

El olvido es, en palabras de Mario Benedetti, una forma velada de burlarse de la Historia.

Debemos luchar contra el olvido, luchar por la necesidad de la persistencia de la memoria. No traemos este tema a colación exclusivamente por el proverbio de Cicerón "Los pueblos que olvidan su historia están condenados a repetirla", sino por el imperativo de luchar contra el sentimiento de pérdida, de pérdida de nuestra historia, de hacer todo lo posible por recuperar el enorme capital de memoria colectiva que estamos perdiendo, y con cuyo olvido se arrastra también la desaparición de nuestra herencia, la desaparición de nuestras raíces.

En la materia de memoria democrática es ineludible el marco que nos ofrece en el estado español el "Informe de 22 de julio de 2014, del Relator Especial de Naciones Unidas, sobre la promoción de la verdad, la justicia, la reparación y las garantías de no repetición". En el mismo se hace un estudio y análisis de la situación en España, que lleva a la redacción de conclusiones y recomendaciones, entre las que hace una especial incidencia en las medidas institucionales que deben ser implementadas pues ofrecen la posibilidad de incrementar y fortalecer el grado de confianza democrática de los ciudadanos entre sí y en sus instituciones.

En desarrollo de la legislación básica estatal y para implementar alguna de las recomendaciones del Relator Especial de Naciones Unidas, contenidas en el informe antes citado, se dicta la presente ley al amparo de las competencias que ostenta la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en el ámbito del patrimonio cultural, histórico, arqueológico, monumental, artístico y paisajístico de interés para la Región y, así mismo, por cuanto supone de fomento de la cultura e investigación en coordinación con el Estado en materias de interés para la Región, estando el ámbito competencial autonómico de la normativa amparado en virtud del artículo 10. Uno, apartados 14 y 15 de la Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, de Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia.

El Gobierno de la Región de Murcia debe velar por la difusión y salvaguarda de nuestra historia regional, incluyendo la de aquella parte de nuestra historia que contempla la lucha del pueblo murciano por la defensa de sus derechos y por la defensa de la libertad. Para la difusión y salvaguarda de esta historia, un instrumento de vital importancia son los Lugares de la Memoria; lugares que no se reducen a monumentos o acontecimientos históricos, sino puntos de arranque para, como diría Pierre Nora, desentrañar la verdad

simbólica de la realidad histórica. Identificar los sitios y lugares de memoria como espacios de revitalización de la memoria democrática que incentiven la identidad cultural de la Región de Murcia, fortalezcan el sentido de pertenencia al territorio y sean parte constituyente del aprendizaje de nuestra herencia democrática, pues, es parte del compromiso que se le exige a los poderes públicos de la Región de Murcia.

Lugares que nos ayuden a recuperar y preservar nuestra historia democrática, la de aquellos hombres y mujeres de la Región de Murcia que lucharon contra el fascismo; lugares que eviten que el paso del tiempo nos lleve al olvido de nuestro heroico pasado; lugares que fomenten nuestro sentido de pertenencia a nuestra tierra, que formen parte del aprendizaje de las bases de la historia democrática y promuevan el sentimiento de orgullosa pertenencia a nuestra región y el desarrollo de nuestra conciencia ciudadana.

Debemos salvaguardar la presencia de aquellos lugares de significación histórica en diferentes municipios de nuestra región que tengan una significación histórica relevante por el papel que representaron en nuestro pasado reciente, como testigos de la lucha por las libertades o contra la represión que sobre nuestro pueblo ejerció la dictadura franquista; lugares que deben ser conocidos por la ciudadanía a causa de su vinculación a la memoria democrática de nuestra región para que le faciliten una mejor disposición a fin de advertir y combatir la amenaza de la guerra, el totalitarismo o cualquier otra violación grave de derechos humanos.

En la necesidad de potenciar la conciencia democrática entre los murcianos y las murcianas, se impone la necesidad de una Ley de Lugares de la Memoria Democrática en nuestra región; una ley para el recuerdo que nos lleve al conocimiento y divulgación especialmente de los hechos que ponen de manifiesto la lucha de la ciudadanía de la Región de Murcia a favor de las libertades cívicas y políticas; una ley que nos ayude a recordar y rescatar del olvido aquellos momentos relevantes de nuestra historia contemporánea que fueron pieza clave en la construcción de nuestro presente, y sin los cuales este no se podría comprender plenamente. Una ley que nos ayude a conocer y enaltecer la figura de aquellas personas que sufrieron la represión por defender el orden y los valores democráticos, y de cuyo ejemplo de honradez deberíamos aprender para la construcción de una democracia más fuerte, más justa y más digna.

Formalmente, esta ley se estructura en tres títulos, once artículos, una disposición transitoria, una disposición derogatoria y tres disposiciones finales.

Esta ley se estructura en tres títulos. El título I regula los lugares y senderos de memoria democrática de la Región del Murcia. En el título II se regula el inventario de lugares de memoria democrática de la Región de Murcia, así como los procedimientos de inscripción en dicho inventario, de modificación y cancelación de la inscripción, estableciendo los efectos de la inscripción. En el título III se regulan las obligaciones que comporta para las personas propietarias, titulares de derechos o poseedoras, así como el régimen jurídico de protección y conservación del lugar, y se articula la previsión de medidas de fomento en relación con los lugares y senderos para su puesta en valor y su adecuada interpretación y difusión. La disposición transitoria establece la competencia sobre memoria democrática de la Región de Murcia a favor de la Consejería de Presidencia de la Comunidad Autónoma Región de Murcia. La disposición derogatoria establece la derogación de cuantas normas se opongan a esta. La disposición final primera modifica la Ley 4/2007, de 16 de marzo, de Patrimonio Cultural de la Región de Murcia. La disposición final segunda prevé la creación y composición de la Comisión Mixta de Memoria Democrática de la Región de Murcia. La disposición final tercera determina la habilitación normativa y el desarrollo reglamentario de la ley. Y, por último, la disposición final cuarta establece la entrada en vigor de la ley.

TÍTULO I

Lugares y Senderos de Memoria Democrática de la Región de Murcia

Artículo 1.- Lugar de Memoria Democrática de la Región de Murcia.

Lugar de Memoria Democrática de la Región de Murcia es aquel espacio, inmueble o paraje que se encuentre en la Región de Murcia y revele interés para la Comunidad Autónoma como patrimonio histórico, sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley 4/2007, de 16 de marzo, de Patrimonio Cultural de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, por haberse desarrollado en él hechos de singular relevancia por su significación histórica, simbólica o por su repercusión en la memoria colectiva, vinculados con la lucha del pueblo murciano por sus derechos y libertades democráticas, así como con la represión y violencia sobre la población como consecuencia de la resistencia al golpe de estado de 1936, la dictadura franquista y por la lucha por la recuperación de los valores democráticos hasta la entrada en vigor del Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia el 9 de junio de 1982, y que haya sido inscrito por decisión del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia en el Inventario de Lugares de Memoria Democrática de la Región de Murcia que se regula en el artículo 3.

Artículo 2.- Sendero de Memoria Democrática de la Región de Murcia.

1. Sendero de Memoria Democrática de la Región de Murcia es el conjunto formado por dos o más Lugares de Memoria Democrática de la Región de Murcia que se encuentren uno a continuación de otro y tengan criterios interpretativos comunes de carácter histórico, paisajístico o simbólico, o valores relevantes de tipo ambiental, etnográfico o antropológico.

2. La Consejería competente en materia de memoria democrática, en colaboración con las administraciones públicas implicadas, podrá impulsar la creación de un Sendero de Memoria Democrática para su inscripción en el Inventario de Lugares de Murcia. Los Senderos de Memoria Democrática de la Región de Murcia tendrán el mismo régimen jurídico que los Lugares de Memoria Democrática de la Región de Murcia.

3. En estos casos, y siempre que los Senderos de Memoria Democrática presenten valores relevantes de tipo ambiental, paisajístico, pedagógico, etnográfico o antropológico, se impulsará en colaboración con las consejerías competentes en materia de patrimonio histórico, educación, medio ambiente y turismo la configuración de itinerarios culturales de carácter interdisciplinar donde se integre la Memoria Democrática asociada con los valores ambientales y con la ocupación humana del territorio desde una perspectiva histórica.

TÍTULO II

Inventario de Lugares de Memoria Democrática de la Región de Murcia

Artículo 3.- Inventario de Lugares de Memoria Democrática de la Región de Murcia.

1. Se crea el Inventario de Lugares de Memoria Democrática de la Región de Murcia como sección del Inventario de Bienes Culturales de la Región de Murcia regulado en la Ley 4/2007, de 16 de marzo, de Patrimonio Cultural de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, con el objeto de incluir en él aquellos espacios, inmuebles o parajes que reúnan las características definidas en los artículos 1 y 2 de esta norma.

2. La formación, conservación y divulgación del Inventario de Lugares de Memoria Democrática de la Región de Murcia, que será público, corresponde a la consejería competente en materia de memoria democrática, sin perjuicio de que reglamentariamente se disponga la coordinación con el resto del Inventario de Bienes reconocidos.

Artículo 4.- Procedimiento de inscripción.

1. El procedimiento para la inscripción se incoará por la consejería competente en materia de memoria democrática, bien de oficio, o a instancia de cualquier persona física o jurídica, mediante escrito razonado dirigido a esta consejería. La solicitud se entenderá desestimada transcurridos tres meses desde su presentación sin haberse dictado y notificado resolución expresa.

2. La incoación del procedimiento se realizará mediante acuerdo motivado, que incluirá, como mínimo, los siguientes extremos:

- a) Identificación del bien.
- b) Descripción y determinación de las partes del bien que son objeto de inscripción.
- c) Delimitación cartográfica del mismo con sus correspondientes coordenadas geográficas.
- d) Medidas cautelares, en su caso, que fuesen necesarias para la protección y conservación del bien.

3. La incoación llevará aparejada la anotación preventiva del bien en el Inventario de Lugares de Memoria Democrática de la Región de Murcia y determinará la suspensión cautelar, cuando proceda conforme a derecho, de las correspondientes licencias municipales de parcelación, edificación o demolición, así como de los efectos de las ya otorgadas, hasta tanto se obtenga la autorización de la consejería competente en materia de memoria democrática, la cual deberá resolver la solicitud de autorización en el plazo de tres meses. La denegación de la autorización llevará aparejada la necesidad de proceder a la revocación total o parcial de la licencia concedida. La protección cautelar derivada de la anotación preventiva cesará cuando se deje sin efecto la incoación, se resuelva el procedimiento de inscripción o se produzca su caducidad, de conformidad con el apartado 7 de este mismo artículo.

4. El acuerdo de incoación del procedimiento de inscripción en el Inventario de Lugares de Memoria Democrática de la Región de Murcia será objeto de publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

5. En el procedimiento para la inscripción será preceptivo el trámite de información pública, de audiencia a los particulares directamente afectados y de audiencia al municipio donde radique el lugar.

6. La resolución del procedimiento de inscripción en el inventario corresponderá al Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, a propuesta de la persona titular de la consejería competente en materia de memoria democrática. El acuerdo será notificado a los interesados directamente afectados y publicado en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, y, en caso de que la resolución sea positiva ordenará su inscripción en el Inventario de Lugares de Memoria Democrática de la Región de Murcia.

7. La caducidad del procedimiento se producirá transcurridos doce meses desde la fecha de su incoación sin que se haya dictado y notificado su resolución.

8. La consejería competente en materia de memoria democrática dará traslado a la competente en materia de cultura de todas las inscripciones que se realicen en el Inventario de Lugares de Memoria Democrática de la Región de Murcia.

Artículo 5.- Modificación y cancelación de la inscripción.

1. La consejería competente en materia de memoria democrática podrá proponer la modificación de la inscripción de los bienes inscritos en el Inventario de Lugares de Memoria Democrática de la Región de Murcia y podrá promover la cancelación de la inscripción de los Lugares de Memoria Democrática de Región de Murcia cuando hayan cambiado o desaparecido las circunstancias que motivaron su inscripción.

2. La modificación y la cancelación de la inscripción de los lugares se realizará siguiendo el procedimiento establecido en el artículo anterior para su inscripción.

3. En ningún supuesto podrán invocarse, como causas para la cancelación de la inscripción, las que se deriven del incumplimiento de la obligación de conservación.

Artículo 6.- Efectos de la inscripción y anotación preventiva.

1. La inscripción de un Lugar de Memoria Democrática de la Región de Murcia en el Inventario supondrá un reconocimiento singular y la aplicación del régimen general de protección establecido en la legislación vigente.

2. La anotación preventiva en el Inventario determinará la aplicación provisional del régimen de protección previsto para los lugares inscritos en el Inventario de Lugares de Memoria Democrática de la Región de Murcia.

3. Mediante resolución de la persona titular de la Dirección General competente en materia de memoria democrática, podrá establecerse la aplicación provisional del régimen de protección previsto para los lugares inscritos en el Inventario de Lugares de Memoria Democrática de la Región de Murcia respecto de aquellos espacios, inmuebles o parajes para los que se aprecie peligro de alteración, desaparición o deterioro. Dicha resolución será anotada preventivamente en el Inventario junto a las medidas cautelares que se establezcan. La anotación preventiva y las medidas cautelares deberán ser confirmadas, modificadas o levantadas en el acuerdo de incoación del procedimiento, previsto en el artículo 4, que deberá efectuarse dentro de los treinta días siguientes a su adopción. En todo caso, cesarán cuando no se haya adoptado el acuerdo de inicio en el indicado plazo, cuando se resuelva el procedimiento de inscripción o se produzca su caducidad.

TÍTULO III

Protección, conservación y difusión de los Lugares y Senderos de Memoria Democrática

Artículo 7. Obligaciones de las personas titulares.

1. En los términos que proceda, conforme al ordenamiento jurídico, las personas propietarias, titulares de derechos o simples poseedoras de los terrenos o inmuebles inscritos como Lugar de Memoria Democrática de la Región de Murcia tienen el deber de conservarlo y mantenerlo de manera que se garantice la salvaguarda de sus valores. A estos efectos, la consejería competente en materia de memoria democrática asesorará sobre aquellas obras y actuaciones precisas para el cumplimiento del deber de conservación.

2. En el supuesto de que, para garantizar la conservación, mantenimiento o custodia de los bienes inscritos como Lugar de Memoria Democrática de la Región de Murcia, resulte necesario llevar a cabo obras o actuaciones de cualquier tipo en los mismos, la consejería competente en materia de memoria democrática, a la vista de los informes técnicos de los que se desprenda dicha necesidad, ordenará a las personas propietarias, titulares de derechos o simples poseedores las actuaciones que puedan corresponder, conforme a ordenamiento jurídico y con las garantías establecidas en el mismo. Dicha orden no excusará de la obligación de obtener de otras administraciones públicas las licencias o autorizaciones que correspondan. A las personas destinatarias de tales órdenes de ejecución forzosa se les notificará que se emplearán, respetando el principio de proporcionalidad, todos los medios de ejecución forzosa previstos en la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

3. Asimismo, las personas propietarias, titulares de derechos o simples poseedoras de los terrenos o inmuebles inscritos como Lugar de Memoria Democrática de la Región de Murcia tendrán la obligación de permitir su visita pública cuatro días al mes, en días y horas previamente señalados y publicitados de forma accesible. El cumplimiento de esta obligación podrá ser dispensado total o parcialmente por la consejería competente en materia de memoria democrática cuando medie causa justificada fundamentada en la vulneración de los derechos fundamentales. Además, deberán permitir la inspección por parte de la Consejería competente en materia de memoria democrática, así como facilitar

la información que pidan las administraciones públicas competentes sobre el estado del lugar y su utilización.

4. Sin perjuicio de lo dispuesto en el título VI de la Ley 4/2007, de 16 de marzo, de Patrimonio Cultural de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, que será plenamente aplicable a los Lugares de Memoria, la falta del cumplimiento de las obligaciones establecidas en esta ley sobre bienes inscritos en el Inventario facultará a la Administración de la Región de Murcia para la expropiación total o parcial del lugar por causa de interés público o social, siempre que proceda conforme a ordenamiento jurídico, resultando aplicable la normativa en materia de expropiación.

Artículo 8.- Régimen de protección y conservación.

1. La consejería competente en materia de memoria democrática podrá impedir un derribo y suspender cualquier clase de obra o intervención en un Lugar de Memoria Democrática inscrito en el Inventario.

2. Igualmente podrá actuar de ese modo en el supuesto de anotación preventiva en el Inventario, prevista en el artículo 6.2, como medida cautelar.

3. Con la finalidad de salvaguardar los valores históricos, ambientales, paisajísticos, pedagógicos, etnográficos, antropológicos u otros singulares previstos en los artículos 1 y 2 que motivaron su inscripción en el Inventario, será necesaria la autorización de la consejería competente en materia de memoria democrática, con carácter previo a las restantes autorizaciones o licencias para cualquier cambio o modificación que se desee llevar a cabo en un Lugar de Memoria Democrática, tanto se trate de obras de todo tipo, incluyendo remociones de terreno, como de cambios de uso, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 6 de este artículo. Igualmente, la colocación de publicidad comercial, cableado, antenas y conducciones aparentes estarán igualmente sometidos a dicha autorización previa.

4. La solicitud de autorización deberá acompañarse del proyecto de conservación, a que se refiere el apartado 5, correspondiente a la intervención que se pretenda realizar. En la resolución del procedimiento se valorará por la consejería el proyecto de obra o intervención y su repercusión sobre la conservación de los valores del bien inscrito, indicándose las condiciones especiales a que deben, en su caso, sujetarse los trabajos, así como las recomendaciones técnicas y correctoras que se estimen necesarias para la protección y conservación del bien. La consejería competente en materia de memoria democrática dispondrá de un plazo de tres meses, contados a partir de la recepción de toda la documentación exigida, para resolver sobre la solicitud de autorización. Transcurrido dicho plazo sin haberse notificado resolución expresa, la persona interesada entenderá desestimada la solicitud de autorización. La autorización se entenderá caducada si transcurriera un año sin haberse iniciado las actuaciones para las que fue solicitada.

5. El proyecto de conservación contendrá un estudio histórico del Lugar y un diagnóstico de su estado de conservación actual, así como una propuesta de actuación y un presupuesto económico de ejecución, sin perjuicio, en su caso, de las competencias de la consejería competente en materia de patrimonio histórico. El proyecto de conservación será suscrito por personal técnico competente.

6. Reglamentariamente, se determinarán aquellas obras o actuaciones no sometidas a autorización en los Lugares de Memoria Democrática.

Artículo 9.- Protección en relación con instrumentos de ordenación del territorio, urbanismo y medio ambiente.

1. Conforme a ordenamiento jurídico, los instrumentos de planificación territorial y el planeamiento urbanístico general establecerán determinaciones de ordenación acordes

con el régimen de protección establecido para los bienes respecto de los cuales se haya incoado el procedimiento de inscripción del artículo 4, o estén inscritos en el Inventario de Lugares de Memoria Democrática de la Región de Murcia.

2. El planeamiento urbanístico general incluirá los lugares incoados o inscritos en el correspondiente catálogo urbanístico mediante ficha individualizada y con un grado de protección adecuado a la preservación de dichos bienes.

3. La consejería competente en materia de memoria democrática emitirá informe preceptivo al planeamiento territorial e informe vinculante a los instrumentos de planeamiento urbanístico general que afecten a bienes respecto de los cuales se haya incoado el procedimiento de inscripción del artículo 4 o estén inscritos en el Inventario.

4. Los informes a los que se refiere el apartado anterior se emitirán en el plazo de tres meses.

5. En las actuaciones sometidas a los instrumentos de prevención y control ambiental según la legislación vigente, se adoptarán las medidas protectoras y cautelares necesarias para conservar los bienes inscritos en el Inventario de Lugares de Memoria Democrática de la Región de Murcia. Dichas medidas y cautelas serán desarrolladas reglamentariamente.

Artículo 10.- Difusión e interpretación.

1. Para cada Lugar o Sendero de Memoria Democrática de la Región de Murcia, la consejería competente en esta materia establecerá medios de difusión e interpretación de lo acaecido en el mismo. Reglamentariamente, se determinarán los materiales, condiciones y medios de difusión apropiados, así como la participación y colaboración de las entidades locales del entorno, de las universidades públicas y de las entidades memorialistas murcianas.

2. La consejería competente en materia de memoria democrática establecerá la identidad gráfica de los Lugares o Senderos de Memoria Democrática para su señalización y difusión oficial, de acuerdo con la normativa vigente en materia de identidad corporativa.

3. Los Lugares de Memoria Democrática de la Región de Murcia se incorporarán a los contenidos curriculares y a las actividades docentes en los niveles educativos correspondientes.

4. La consejería competente en materia de memoria democrática impulsará, en colaboración con las consejerías con competencias en gestión de patrimonio histórico y turismo, la adecuada promoción de los Lugares de Memoria Democrática de la Región de Murcia con el objeto de que puedan ser debidamente conocidos y visitados.

Artículo 11.- Medidas de fomento en relación con los lugares inscritos.

La consejería competente en materia de memoria democrática colaborará en la conservación, mantenimiento y rehabilitación de los Lugares y Senderos de Memoria Democrática de la Región de Murcia.

Disposición transitoria única.- Consejería competente en materia de memoria democrática.

Sin perjuicio de lo previsto en el artículo 5. 3 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, y hasta tanto no se publique en el Boletín Oficial de la Región de Murcia la norma que atribuya expresamente la competencia sobre la materia, asume dicha competencia la Consejería de Presidencia.

Disposición derogatoria.- Derogación normativa.

Quedan derogados todas las normas de igual o inferior rango en lo que contradigan o se opongan a lo dispuesto en esta ley.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Modificación de la Ley del Patrimonio Cultural de la Región de Murcia.

Se modifica el artículo 32. 2 de la Ley 4/2007, de 16 de marzo, de Patrimonio Cultural de la Región de Murcia, que tendrá la siguiente redacción:

«2. El Registro General del Patrimonio Cultural de la Región de Murcia estará integrado por el Registro de Bienes de Interés Cultural de la Región del Murcia, por el Catálogo del Patrimonio Cultural de la Región de Murcia, por el Inventario de Bienes Culturales de la Región de Murcia y por el Inventario de Lugares de Memoria Democrática de la Región de Murcia.»

Segunda.- Comisión Mixta.

En el plazo de seis meses desde la entrada en vigor de esta ley, se creará la Comisión Mixta de Memoria Democrática de la Región de Murcia, compuesta por la consejería con competencias en memoria democrática, la consejería competente en patrimonio histórico y cultural, la consejería competente en cultura, turismo y medio ambiente, la consejería competente en ordenación de la territorio y la consejería competente en educación, así como por representantes de las asociaciones de memoria histórica y democrática de la Región de Murcia. Esta comisión tendrá carácter consultivo y supervisor, y se reunirá periódicamente al menos una vez cada semestre.

Tercera.- Habilitación normativa.

1. Se habilita al Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en el ámbito de sus competencias, a dictar en el plazo de tres meses desde la entrada en vigor de esta ley cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y ejecución de lo establecido en la misma.

2. Se faculta al Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia a autorizar la suscripción de acuerdos o convenios necesarios para el desarrollo de esta ley con aquellas instituciones y administraciones que resulten competentes y oportunas.

3. Las medidas contempladas en la presente ley, que en virtud de su desarrollo reglamentario implican la realización de gastos, serán presupuestadas en sus correspondientes programas y capítulos con cargo a los presupuestos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia del ejercicio siguiente a la entrada en vigor de las disposiciones adoptadas para su aplicación.

Cuarta.- Entrada en vigor.

Esta ley entrará en vigor el día siguiente de la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia de la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2019.

SECCIÓN “B”, TEXTOS EN TRÁMITE

3. Mociones o proposiciones no de ley

a) Para debate en Pleno